



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gerencia de Sociedades de Auditoría

“Año de la Infraestructura para la Integración”

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N°06-2005-CG

Información General de la Entidad

Razón Social

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA EN LIQUIDACIÓN - FONAVI EN LIQUIDACIÓN Y LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - UTE FONAVI EN DESACTIVACIÓN

R.U.C. : N° 20131380284

Domicilio Legal

Dirección : Jr. Miroquesada 320 – Lima

Teléfono : 427-2814, 427-4124

Fax : 427-2814

Entidad contratante

Ministerio de Economía y Finanzas

RUC : N° 20131370645

Representante Legal : Eco. Jorge Aranda Villavicencio – Jefe de la Oficina General de Administración

Domicilio : Jr. Junín N° 319 – Lima

I. TÉRMINOS DE REFERENCIA

a. Antecedentes de la entidad

El Fondo Nacional de Vivienda fue creado por Decreto Ley N° 22591 del 30 de junio de 1979, su administración estuvo a cargo del Banco de la Vivienda del Perú con la denominación BANVIP-FONAVI, por un periodo de trece años.

Posteriormente, mediante Decreto Ley N° 25436 de fecha 18 de abril de 1992 se decidió que la administración del FONAVI lo asuma el Ministerio de Vivienda y Construcción, a través de una Unidad Técnica Especializada.

El 27 de mayo de 1992 se expide el Decreto Ley N° 25520 mediante el cual se trasladó el FONAVI al Ministerio de la Presidencia, posteriormente este Ministerio aprueba con la Resolución Ministerial N° 027-92/PRES, el Reglamento de la Unidad Técnica Especializada del FONAVI (UTE-FONAVI), institución que fue encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

Se estableció la finalidad del FONAVI especificándose que debería satisfacer en forma progresiva las necesidades habitacionales de los trabajadores, mediante la actividad de financiamiento de obras de infraestructura sanitaria, electrificación de asentamientos humanos, la construcción, ampliación y refacción de centros comunales y recreativos en zonas rurales y urbano marginales, desarrollo de proyectos de destugurización de viviendas, pavimentación y acondicionamiento de vías locales e interdistritales.

La administración y contabilidad estuvo centralizada en la Ciudad de Lima, no contando con oficinas en el interior del país.

El 27 de agosto de 1998, por Ley N° 26969 " Ley de Extinción de Deudas de Electrificación y de Sustitución de la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad", se dispuso la liquidación del FONAVI y la desactivación de la UTE-FONAVI, así como la constitución en el Ministerio de Economía y Finanzas de una Comisión Liquidadora conformada por tres (03) miembros designados por Resolución Ministerial, la cual reportará directamente al Ministro.

Por Resolución Ministerial N° 192-98-EF se designaron a los tres miembros de la Comisión Liquidadora, quienes asumieron el cargo de liquidar el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y desactivar la Unidad Técnica Especializada (UTE-FONAVI)

Por Decreto Supremo N° 094-98-EF se establecieron las atribuciones de la Comisión Liquidadora del FONAVI.

Con fecha 05 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 27044 "Ley Complementaria de la Ley N° 26969, " Ley de Extinción de Deudas de Electrificación y Sustitución de la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad" y la Ley N° 27045 "Ley de Extinción de Deudas de Saneamiento de los Usuarios y de Regularización de las Deudas de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI".

Por Decreto Supremo N° 041-99-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26969, de Extinción de Deudas de Electrificación y de Sustitución de la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad y su complementaria.

Con fecha 17 de diciembre de 1999 se publicó la Ley N° 27224 que en el inciso 1.2 del Artículo 1°, dispone que la COLFONAVI será la encargada de la ejecución de los Proyectos de Infraestructura Urbana Básica de Agua Potable, Alcantarillado y/o Electrificación, en los cuales con anterioridad al 28 de agosto de 1998, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26969, se hubiere otorgado la buena pro a la empresas contratistas en el correspondiente proceso de selección.

Por Decreto Supremo N° 025-2000-EF, publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 23 de marzo de 2000, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27224.

Con Resolución Ministerial N° 085-2000-EF/10 publicado el 13 de mayo de 2000, se designaron nuevos miembros de la Comisión Liquidadora del FONAVI – COLFONAVI.

Mediante Decreto de Urgencia N° 074-2000, publicado el 14 de setiembre de 2000, se establecieron disposiciones referidas a costos de Conexiones Domiciliarias de Electricidad y Saneamiento y al Proceso de Recuperación de Deudas por Créditos del FONAVI.

Mediante Decreto de Urgencia N° 075-2000 publicado el 14 de setiembre de 2000 se establecieron medidas destinadas a asegurar la prestación efectiva y eficiente de servicios de saneamiento y el fortalecimiento de empresas proveedoras de los mismos.

Por Decreto Supremo N° 100-2000-EF publicado el 14 de setiembre de 2000 se establecieron disposiciones para la determinación de costos de conexiones domiciliarias de Saneamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 074-2000 y regulan el procedimiento de reclamo.

El Decreto Supremo N° 101-2000-EF del 14 de setiembre de 2000 estableció disposiciones reglamentarias del Programa Transitorio de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Prestadoras de Agua Potable y Alcantarillado.

El Decreto Supremo N° 140-2000-EF publicado el 07 de diciembre de 2000, aprobó el acuerdo suscrito entre el Estado Peruano a través del Ministerio de Economía y Finanzas representado por COLFONAVI y la empresa LUZ DEL SUR S.A.A., mediante el cual se determina el monto final a pagar por dicha empresa a favor del Estado Peruano por concepto de las Contribuciones Reembolsables.

Con Resolución Ministerial N° 003-2001-EF/10 publicado el 05 de enero de 2001, se designaron nuevos miembros de la Comisión Liquidadora del FONAVI – COLFONAVI.

Con Resolución Ministerial N° 127-2001-EF/10 del 17 de abril de 2001 se designó a la COLFONAVI como representante de las acreencias del Estado indicadas en el Artículo 2° de la Ley N° 27045.

El Decreto de Urgencia N° 104-2001 del 25 de agosto de 2001 autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a transferir en propiedad a ORDESUR diversos conjuntos habitacionales, ubicados en la zona sur del país, construidos con recursos del FONAVI y transferidos en venta a CONEMINSA según Ley N° 27044, modificado por Decreto de Urgencia 133-2001 del 19 de diciembre de 2001.

Ley N° 27677 del 02 de marzo de 2002 “Ley de uso de los recursos de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda FONAVI”.

Decreto Supremo N° 073-002-EF de fecha 03 de mayo de 2002 que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Comisión Liquidadora del FONAVI – COLFONAVI.

Resolución Suprema N° 255-2002-PCM del 29 de Junio del 2002 que nombró a la Comisión de Alto Nivel (creada por Ley N° 27677), para dar una opinión sobre el proceso de transferencia. Fue modificada por Resolución Suprema N° 433-2002-PCM del 01 de octubre del 2002.

Decreto de Urgencia N° 064-2002 de fecha 05 de diciembre del 2002 que dispuso normas relativas a la liquidación del FONAVI y la transferencia de saldos resultantes al Fondo MIVIVIENDA, así como la constitución del fondo a que hace referencia la Ley N° 27677.

El Decreto de Urgencia N° 011-2003 del 04 de abril del 2003, amplió por 180 días, el plazo para la liquidación del FONAVI en Liquidación y de la UTE-FONAVI en Desactivación, cuyo vencimiento fue el 01 de octubre del 2003.

El Decreto Supremo N° 072-2003-EF del 31 de mayo de 2003, dejó sin efecto el Decreto Supremo N° 140-2000-EF del 07 de diciembre de 2000, por no encontrarse en concordancia con la Ley N° 26969 y el Decreto Supremo N° 041-99-EF.

Con Decreto Supremo N° 109-2003-EF del 27 de julio del 2003, se aprobó el reglamento de la Ley N° 27677 de uso de los recursos de la liquidación del FONAVI.

Decreto de Urgencia N° 023-2003 del 27 de setiembre del 2003, que amplió en 90 días calendarios adicionales en plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI y de la Unidad Técnica Especializada - UTE-FONAVI, señalado en el numeral 1.1 del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 064-2002 y ampliado por el Artículo N° 2, del Decreto de Urgencia N° 011-2003.

Ley N° 28111 del 27 de Noviembre del 2003 por la que se deroga el Decreto de Urgencia N° 023-2003.

Con Decreto Supremo N° 003-2004-EF del 16 de enero de 2004, se constituyó una Comisión encargada de transferir el saldo resultante del proceso de liquidación del ex FONAVI, la información correspondiente al Fondo MIVIVIENDA y las obras y proyectos de la ex UTE-FONAVI, conformada por dos (2) miembros del Ministerio de Economía y Finanzas y dos (2) miembros del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Resolución Ministerial N° 008-2004-VIVIENDA del 17 de enero de 2004 que designa a los dos miembros del sector, integrantes de la Comisión de Transferencia creada mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-EF.

Resolución Ministerial N° 010-2004-EF/10 del 17 de enero de 2004 que designa a los dos miembros del sector, integrantes de la Comisión de Transferencia creada mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-EF.

Resolución Suprema N° 002-2004-EF del 21 de enero de 2004, que dispuso la transferencia a la Procuraduría del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los procesos judiciales y administrativos en giro y fenecidos que tenía a cargo la Procuraduría Ad-Hoc de la COLFONAVI.

El Decreto Supremo N° 070-2004-EF del 01 de junio de 2004, dispuso que la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, brindará el apoyo administrativo y logístico que se requiera, en el marco de su disponibilidad presupuestal, hasta que se culmine la transferencia de los recursos del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI.

Ley N° 28452 publicado el 30 de diciembre de 2004 que complementa la Ley N° 27677, disponiendo la transferencia de los Activos del Saldo resultante a

valor de realización del FONAVI en Liquidación y de la UTE-FONA en desactivación.

Ley N° 27879 del 15 de Diciembre del 2002, que aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del año fiscal 2003

Directiva N° 003-2003-EF/76.01 aprobada con Resolución Directoral N° 054-2002-EF/76.01- que regula el Proceso Presupuestario de las Entidades de Tratamiento Empresarial para el año fiscal 2003.

b. Descripción de las actividades principales bajo examen

Teniendo en cuenta la naturaleza de la auditoría que es de carácter financiero y operativo, las principales actividades bajo examen son:

- Opinión a los Estados Financieros.
- Opinión de la información presupuestaria.
- Evaluación:
 - Recuperación de Créditos otorgados.
 - Criterios técnicos y normativos en el tratamiento de las cobranzas y provisión de la cobranza dudosa de la cartera de recuperaciones.
 - Adquisiciones de bienes y servicios.
 - Proyectos de Inversión y Obras Públicas.
 - Implementación y adecuación de normas.
 - Situación actual de los saldos contables.
 - Implicancias y/o responsabilidades que se pudieran haber derivado o generado, de las operaciones ejecutadas.
 - Procesos recepción, custodia, ejecución, vigencia, renovación y/o devolución, de las Cartas Fianzas.
 - Gestiones judiciales.

c. Áreas críticas a evaluar

Los auditores externos durante la fase de planeamiento deberán efectuar procedimientos para identificar las áreas críticas a evaluar, definiendo el tipo de pruebas a aplicar las que serán desarrolladas en el Memorando de Planeamiento.

d. Alcance y período de la auditoría

d.1 Tipo de Auditoría

Auditoría Financiera – Operativa

d.2 Período de la Auditoría

Ejercicio Económico 2003

e. Objetivo de la auditoría

Objetivos de la Auditoría Financiera

Objetivo General

- e.1 Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros e Información Complementaria, del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en Liquidación y de la Unidad Técnica Especializada de

Vivienda - UTE-FONAVI en Desactivación por el ejercicio económico cortado el 27 de Noviembre del 2003, a cargo de la Comisión Liquidadora del FONAVI – COLFONAVI, que por la Ley N° 28111 fue extinguida a esa fecha.

Deberán cuantificarse en los casos que corresponda, las salvedades y/o deficiencias que se detecten como resultado del examen a los Estados Financieros.

Objetivos Específicos

- e.1.1 Determinar si los estados financieros preparados por la entidad, presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y flujo de efectivo, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Objetivos del Examen Especial de la Información Presupuestaria

Objetivo General

- e.2 Emitir opinión sobre la razonabilidad de la información presupuestaria del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en Liquidación y de la Unidad Técnica Especializada de Vivienda - UTE-FONAVI en Desactivación, por el año terminado al 27 de Noviembre del 2003, en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 013-2001-CG/13340, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 117-2001-CG de 27.JUL.2001.

Objetivos Específicos

- e.2.1 Evaluar la aplicación del cumplimiento de la normativa vigente en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto institucional teniendo en cuenta las medidas complementarias de austeridad o restricción del gasto público.
- e.2.2 Establecer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el presupuesto institucional, concordantes con las disposiciones legales vigentes.

Objetivos de aspectos operativos

- e.3 Evaluar la gestión administrativa y operativa, determinando el nivel de cumplimiento de los objetivos asignados a la Comisión Liquidadora en la normativa legal que rige el proceso de liquidación del FONAVI y desactivación de la UTE-FONAVI.
- e.4 Evaluar las gestiones realizadas por la entidad para recuperar los Créditos otorgados a las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento y a las Concesionarias de Electricidad.
- e.5 Evaluar el grado de suficiencia y la aplicación de criterios técnicos y normativos en el tratamiento de las cobranzas y provisión de la cobranza dudosa de la cartera de recuperaciones. Asimismo, evaluar la determinación y cálculo de las provisiones de la Cartera de Colocaciones, de los Proyectos Inactivos (sin inicio de cobranza)
- e.6 En cuanto a las adquisiciones de bienes y servicios, determinar si fueron efectuados con o sin proceso licitatorio, debidamente sustentado con la normativa vigente con transparencia, economía y oportunidad y si los bienes y servicios adquiridos son utilizados para los fines que

fueron previstos y se encuentran en condiciones adecuadas que no signifique riesgo de deterioro o despilfarro, con énfasis en el proceso de selección y contratación del contratista y del supervisor en las obras públicas que financia y ejecuta a través de contratistas

- e.7 Determinar si los Proyectos de Inversión financiados por FONAVI en etapa de conclusión y las Obras Públicas que financia y ejecuta a través de contratistas se han llevado a cabo de acuerdo a la normativa vigente.

La Sociedad de Auditoría deberá efectuar visitas de inspección de obra, incluyendo a las entidades concesionarias, para lo cual previamente deberá determinar las obras a ser evaluadas.

- e.8 Evaluar la suficiencia en la implementación y adecuación de las normas de Tesorería, Contabilidad, Personal y Abastecimiento, emitidas por los organismos competentes, determinando si contribuyeron a la correcta ejecución de las actividades.
- e.9 Evaluar y opinar sobre la situación actual de los saldos contables por concepto de las Contribuciones Reembolsables que fueron registrados en Cuentas de Orden desde el año 1998 y vigente al 27 de noviembre de 2003, en aplicación a lo dispuesto por las Leyes N° 26969; 27044 y 27045 y los efectos y/o implicancias que pudieran derivarse, por tener que extornar estos saldos, para ser registrados como cuentas de Activo, como Recursos del FONAVI, como consecuencia de la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1808-2004-EF/60 del 15 de octubre del 2004, en concordancia con lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 18 de enero de 2002 recaída en el Expediente N° 001-1999-I-TC, que declaró la Inconstitucionalidad del inciso 2.1) del artículo 2° de la Ley N° 26969, y de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27044, y del artículo 2° de la Ley N° 27045.
- e.10 Se deberá evaluar y opinar sobre las implicancias y/o responsabilidades que se pudieran haber derivado o generado, de las operaciones ejecutadas durante el período de diciembre de 2003 que fueron atendidas por la COLFONAVI en resguardo de los intereses del Estado, considerando que la Ley N° 28111 los declaró extinguidos el 27 de noviembre de 2003 y teniendo en cuenta que hasta el 30 de diciembre de 2003 el Ministerio de Economía y Finanzas no había designado al órgano sucesor que debió hacerse cargo de los Activos y Pasivos de los recursos del FONAVI.
- e.11 Examinar los procesos recepción, custodia, ejecución, vigencia, renovación y/o devolución, de las Cartas Fianzas presentadas por las Empresas Contratistas ejecutoras de obras y que la entidad mantenía en custodia al 27 de noviembre de 2003 a través del área de finanzas, asimismo, determinar si se han generado contingencias de carácter económico que deban ser reveladas para ejecutar las acciones administrativas que corresponden.
- e.12 Evaluar que gestiones judiciales no fueron efectuadas por la COLFONAVI como medidas de resguardo y defensa de los derechos del Estado con respecto a los recursos del FONAVI en liquidación.
- e.13 Evaluar y opinar si la COLFONAVI debió disponer que en los Estados Financieros cortados al 27 de noviembre de 2003 se incluya la Valorización que fuera realizada por la empresa VCHI S.A.

e.14 Comentarios de la Sociedad de Auditoría con respecto a los saldos de Inventarios de Activos Fijos y de Existencias al 27 de noviembre de 2003.

f. Informes de auditoría

Al término de la auditoría, la Sociedad presentará al titular de la Entidad los siguientes ejemplares debidamente suscritos, sellados y visados en cada folio, dentro de los plazos señalados en el contrato:

- Diez (10) ejemplares del Informe Corto de Auditoría Financiera.
- Diez (10) ejemplares del Informe Largo de Auditoría Financiera y aspectos operativos.
- Diez (10) ejemplares del Informe del Examen Especial a la Información Presupuestaria.

Asimismo, deberán elevar en forma simultánea a la Contraloría General, un (01) ejemplar de cada informe emitido, adjuntando un disquete 3.5 H.D. versión Word For Windows, conteniendo los informes desarrollados.

Adicionalmente, deberá remitir al titular de la Entidad y a la Contraloría General, un disquete conteniendo el Resumen del Informe de Auditoría en el Sistema de Auditoría Gubernamental – SAGU, según corresponda en cumplimiento de la Directiva N° 009-2001-CG/B180, aprobada por Resolución de Contraloría N° 070-2001-CG de 30.MAY.2001, adjuntando formatos impresos: 1.-Dictámenes: Financiero y Presupuestal; 2.- Informes Largos: Formato 2A y Formato 2B.

II. CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO

a. Lugar y fecha de inicio de la auditoría

La auditoría se inicia previa suscripción del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, el día de la firma del Acta de Instalación de la Comisión de Auditoría.

b. Plazo de realización de la auditoría y fecha de entrega de informes por la Sociedad.

La entrega de los informes deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- Informes Corto de Auditoría Financiera, Largo de Auditoría Financiera y aspectos operativos, y Examen Especial de la Información Presupuestaria: A los sesenta (60) días calendarios, contados a partir del inicio de la auditoría.

c. Fecha de Entrega de información

Los Estados Financieros, Notas, Anexos e Información Complementaria y Presupuestaria en general, así como otra información que requiera para cumplir con su labor, serán entregadas a la Sociedad de Auditoría designada al inicio de la auditoría.

d. Costo de la Auditoría

El costo de la auditoría solicitada comprende:

Retribución Económica	S/.	150,000.00
Impuesto General a las Ventas (IGV)	S/.	28,500.00
TOTAL	S/.	178,500.00

Son: Ciento setenta y ocho mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles.

La Sociedad de Auditoría señalará en su propuesta la forma de pago de la retribución económica conforme al siguiente detalle:

- 50% de adelanto de la retribución económica, previa presentación de carta fianza.
- 50% restante se cancela a la presentación de todos los informes de auditoría.

e. Conformación del equipo de auditoría

Los Auditores integrantes del equipo de Auditoría propuesto deben contar con experiencia y capacitación en auditoría, requiriéndose que el Supervisor y el Jefe de Equipo sean de condición permanente en la Sociedad.

El Equipo básico deberá estar integrado como mínimo por Cinco (05) Auditores, los mismos que desarrollaran sus labores en el horario normal de las actividades de la entidad.

f. Requerimiento de especialistas

El equipo auditor debe contar con los siguientes especialistas, quienes acreditarán experiencia y capacitación afines a su profesión:

- Un (01) Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario.
- Un (01) Abogado para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

Deberá considerarse como mínimo 250 horas por el ingeniero especialista.

g. Presentación del Plan de Auditoría y Programa de Auditoría

La Sociedad debe remitir a la Contraloría General el plan y programa de auditorías ajustadas en base al diagnóstico, análisis de riesgos de auditoría realizado, determinación de criterios de materialidad, alcance y ámbito geográfico, así como la determinación de objetivos específicos, cronograma de ejecución, en un plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de inicio de la auditoría. Dicha información también se entrega en dispositivo de almacenamiento magnético o digital.

h. Garantías Aplicables al Contrato

Los auditores otorgarán a favor de la Entidad:

- A la firma del Contrato, una Carta Fianza incondicional, irrevocable, solidaria y de realización automática en el país a solo requerimiento de la entidad, sin beneficio de excusión, emitida por Institución Bancaria o Financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros por el 20% del monto total del Contrato (retribución económica, IGV y gastos); válida hasta (60) días calendario después de la entrega del último informe de auditoría del periodo examinado.
- De ser el caso, en su oportunidad otra Carta Fianza en las mismas condiciones, por el equivalente al monto de adelanto de la retribución económica más IGV, válida hasta la fecha de entrega del último informe de auditoría del periodo examinado.

i. Reembolso de Gastos de Publicación

La Sociedad que obtenga la designación deberá abonar en la Tesorería de la Contraloría General o mediante depósito bancario dentro de los diez (10) días calendario de publicada la resolución, la parte proporcional del importe de los gastos de publicación (CONVOCATORIA) del presente Concurso, que será fijado de acuerdo al monto de la retribución económica de cada auditoría adjudicada de conformidad con lo establecido en el Art. 43° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría.

j. Aspectos de Control

Si durante la ejecución de la auditoría se evidencian indicios razonables de la comisión de delito así como excepcionalmente, la existencia de perjuicio económico no sujeto a recupero administrativo, la comisión auditora, en cautela de los intereses del Estado y sin perjuicio de la continuidad de la respectiva acción de control, comunicará a la Contraloría General de la República los hechos detectados, acompañando la documentación sustentatoria, para su evaluación y acciones pertinentes.

El desarrollo de la Auditoría; así como, la evaluación del Informe resultante, se debe efectuar de acuerdo a la normativa vigente de control. La Contraloría General, de acuerdo al Art. 24°, de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control.

Normas mínimas a ser aplicadas en la auditoría:

- Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas –NAGAs.
- Normas Internacionales de Auditoría –NIAS, en especial el Tema 510 – Trabajos Iniciales – Balance de Apertura, para la validación de los saldos iniciales del período auditado.
- Normas de Auditoría Gubernamental – NAGU, aprobada con Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de 22.SET.95 y sus modificatorias.
- Manual de Auditoría Gubernamental – MAGU, aprobada con Resolución de Contraloría N° 152-98-CG de 18.DIC.98.

- Directiva N° 013-2001-CG/B340, aprobada con Resolución de Contraloría N° 117-2001-CG de 27.JUL.2001.
- Guías de Auditoría y Disposiciones de Control emitidas por la Contraloría General de la República.

Asimismo, la Contraloría General puede efectuar, en cualquier momento y en forma inopinada, visitas de trabajo a la entidad examinada y/o a las sociedades con los fines de supervisión de auditoría.

k. Representante

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 24° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, se designa como Coordinadora General ante la Contraloría General de la República, a la **Sra. Rossana Rivera Iberico**.

Dicha representante se encargará igualmente de visar las credenciales que sean presentadas por las Sociedades al momento de visitar la entidad, para cuyo efecto se otorgarán las facilidades del caso.

ANEXO DE LAS BASES N° 01

CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

La evaluación y calificación de las propuestas técnicas se realizará aplicando los criterios y factores establecidos en el artículo 36° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría y los puntajes siguientes:

		Puntaje Ponderado			Puntaje Ponderado
	De la Sociedad de Auditoría	20%		Del Equipo de Auditoría	80%
I	Enfoque y metodología de la Auditoría		III	Nivel profesional, experiencia y formación del equipo de auditoría propuesto	
I.1	Objetivos	1.80	III.1	Experiencia en Auditoría	20.00
I.2	Procedimientos	0.20	III.2	Experiencia en Entidades Afines	16.00
I.3	Cronograma	3.60	III.3	Experiencia: Supervisor / Encargado	12.00
II	Experiencia y desempeño de las Sociedades		III.4	Capacitación	16.00
II.1	Experiencia en Auditoría	2.00	III.5	Condición Contractual	12.00
II.2	Experiencia en Entidades Afines	2.40	III.6	Plantel Profesional	4.00
II.3	Anotaciones en el registro	10.00			
		20.00			80.00

El puntaje mínimo aprobatorio es de 55 puntos sobre un puntaje total de 100 puntos (artículo 37° del Reglamento).

Nota:

Para la calificación de la experiencia en auditoría y experiencia en el cargo se tomará en cuenta el tiempo efectivo ejecutado.

ANEXO DE LAS BASES N° 02

En la elaboración del contrato deberá tenerse en cuenta la estructura establecida a fin de facilitar la correlación entre las cláusulas propuestas y por ende la evaluación de las mismas.

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte con domicilio en que en lo sucesivo se denominará con RUC N°, representada por su con D.N.I. N° y RUC N° (cuyo poder consta inscrito a fojas del Tomo Asiento del Registro Mercantil de) (ó nombrado por N°) y de la otra parte la Sociedad de Auditoría con domicilio para todos los efectos de este Contrato en que en lo sucesivo se denominará "**LOS AUDITORES**", representada por su socio con D.N.I. N° y RUC N° con poder por Escritura Pública otorgada por ante el Notario Dr. con fecha, inscrita en de los Registros Públicos de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría No. de fecha y de acuerdo a las Bases del Concurso Público de Méritos N° que forma parte del presente Contrato, la Entidad contrata los servicios profesionales de **LOS AUDITORES** para examinar los Estados Financieros y otros aspectos operativos correspondiente al ejercicio económico

LOS AUDITORES realizarán el examen conforme a los objetivos contemplados en las Bases, las cuales son parte integrante del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículo 23° y 53° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG.

LOS AUDITORES en las desviaciones que detecten en el proceso del examen, deberán señalar en cada caso, las causas que las originan, los efectos reales que producen, así como los efectos potenciales que generarían de subsistir dichas desviaciones, recomendando las acciones correctivas pertinentes para mejorar y/o superar tales situaciones.

SEGUNDA.- El equipo de trabajo se encuentra conformado por el personal indicado en el Formato 1 (F-1) – Asignación de Personal por Categorías- de la Propuesta Técnica ganadora de **LOS AUDITORES**. El trabajo de campo del equipo de auditoría se deberá realizar en el(los) local(es) de la entidad examinada.

La sociedad de auditoría elaborará su plan, programa de auditoría y cronograma definitivo, teniendo en cuenta las horas de trabajo señaladas en su propuesta.

Si como consecuencia de la planificación, la sociedad de auditoría determina la necesidad de modificar las horas propuestas, deberá precisar los motivos que las sustentan para su evaluación por la Contraloría General. Si el pronunciamiento expreso realizado por este Órgano Superior de Control determina que la modificación de las horas propuestas se encuentra adecuadamente sustentada, las partes formalizarán dicho cambio con la suscripción de la addenda respectiva.

TERCERA.- **LOS AUDITORES** se comprometen a iniciar las labores de auditoría el día (**INDICAR FECHA EXACTA**).

La entrega de los Informes de Auditoría Financiera, Largo, Presupuestal y (otros informes de ser el caso) será el día (**INDICAR FECHA EXACTA**).

Recibidos los informes, la Entidad deberá devolver a **LOS AUDITORES** la carta fianza que garantiza el adelanto de la retribución económica.

CUARTA.- El desarrollo del examen, así como la elaboración de los informes de auditoría, se efectuará de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y en concordancia con la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, las Normas de Auditoría Gubernamental – **NAGU**, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de 22.set.95 publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 26.set.95, modificada por las Resoluciones de Contraloría N° 141-99-CG del 25.nov.99 y 259-2000-CG de 07.dic.2000; Manual de Auditoría Gubernamental – **MAGU**, aprobada por Resolución de Contraloría N° 152-98-CG; modificada por la Resolución de Contraloría N° 141-99-CG del 25.Nov.99 y otras disposiciones dictadas por la Contraloría General, así como a las demás normas aplicables a la Entidad por los Organismos Internacionales o Nacionales (*BID, AID, BIRF, CONASEV, Superintendencia de Banca y Seguros, etc.*) **CONSIGNARSE SOLO SI LE ES APLICABLE.**

LOS AUDITORES encargados de realizar el examen declaran conocer las normas antes citadas.

QUINTA.- LOS AUDITORES se obligan a remitir a la Contraloría General en un plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de inicio de la auditoría un ejemplar, del plan de auditoría de acuerdo a lo establecido en la NAGU 2.20 siguiendo la estructura de la MAGU sección 190, programa de auditoría de acuerdo a las disposiciones contempladas en la NAGU 2.30; y, el cronograma de ejecución conforme lo establece el artículo 61° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG.

SEXTA.- LOS AUDITORES al término del examen, deberán presentar a La Entidad los Informes de Auditoría de conformidad al Capítulo III, Título Cuarto (NAGU 4) de las Normas de Auditoría Gubernamental, según el número de ejemplares de los informes de auditoría financiera, largo y presupuestal, señalados en las bases del concurso, *así como otros informes requeridos por la Entidad (Superintendencia de Banca y Seguros, CONASEV, BID, BIRF, AID, etc.). CONSIGNARSE SOLO DE SER EL CASO.*

Asimismo, deberán elevar en forma simultánea a la Contraloría General un (01) ejemplar de cada informe emitido, a efecto de su evaluación, sustentación y verificación de cumplimiento del alcance del examen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62° y 65° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, adjuntando un disquette 3.5 H.D., versión Word For Windows conteniendo los Informes desarrollados. Adicionalmente, deberá remitir a la Entidad y a la Contraloría General un disquette 3.5 H.D., conteniendo el resumen del informe de control debidamente registrado en el Sistema de Auditoría Gubernamental (SAGU), en cumplimiento de la Directiva N° 009-2001-CG/B180, aprobada por Resolución de Contraloría N° 070-2001-CG de 30.05.2001.

SETIMA.-(La Entidad) pagará a **LOS AUDITORES** por concepto de retribución económica la suma de S/. (incluido el Impuesto General a las Ventas).

La retribución económica de acuerdo a lo establecido en las bases y propuesta económica, será abonada de la siguiente manera:

OCTAVA.- LOS AUDITORES, a la firma del presente Contrato, otorgarán a favor de la Entidad, una carta fianza incondicional, irrevocable, solidaria y de realización automática en el país a solo requerimiento de la Entidad, sin beneficio de excusión, emitida por una institución bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros por el 20% del monto total del Contrato (retribución económica + IGV) válida hasta sesenta (60) días calendario después de la entrega del último Informe de Auditoría.

De ser el caso, LOS AUDITORES presentaran, otra carta fianza en las mismas condiciones, equivalente al monto del adelanto de la retribución económica (hasta el 50% de la retribución económica + IGV), válida hasta la fecha de entrega del último Informe de Auditoría.

NOVENA.- Queda claramente establecido que no existe obligación alguna de parte de (la Entidad) de proporcionar a **LOS AUDITORES**, personal para las labores contratadas siendo potestativo de ésta hacerlo a nivel de colaboración.

La Entidad por ningún motivo y en ningún caso, asumirá solidaridad respecto a las obligaciones laborales, tributarias y/o de cualquier otra índole que **LOS AUDITORES** contraigan con terceros, para el cumplimiento de este Contrato.

DÉCIMA.- Si los Informes de Auditoría no fueran entregados en el plazo estipulado en la Cláusula Tercera de este Contrato, los Auditores se harán acreedores a una sanción equivalente al uno por ciento (1%) de la retribución económica pactada por cada día hábil de atraso en la entrega del Informe de Auditoría hasta alcanzar el 10% del monto total de la retribución económica, luego de lo cual se procederá de acuerdo a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Primera; quedando exceptuadas las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados y puestos en conocimiento de la Contraloría General.

DECIMA PRIMERA.- Si las partes contratantes no cumplieran con las obligaciones previstas en el presente contrato o incurrieran en retraso en la entrega de los Informes de Auditoría mayor a diez (10) días hábiles, se procederá conforme al siguiente detalle:

- a) Una de las partes comunicará a la otra el incumplimiento observado, dándole un plazo de tres (03) días hábiles para su ejecución.
- b) Vencido el plazo otorgado y previa revocatoria por parte de la Contraloría General, la parte afectada podrá declarar administrativamente la resolución extrajudicial del contrato mediante Carta Notarial.

En el caso que la entidad sea la parte afectada por el incumplimiento podrá hacer efectivas las Cartas Fianzas otorgadas o cobrar la penalidad por incumplimiento del contrato. En cualquiera de los casos se ejecutará el equivalente al 10% del monto total del contrato, sin perjuicio de interponer la acción legal que corresponda.

DECIMO SEGUNDA.- Cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes, se solucionará en lo posible, en el trato directo; recurriéndose a la vía judicial, sólo en caso de no encontrarse solución en dicho trato.

Para tal efecto, las partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima o en la Sede de (La Entidad examinada); debiendo tenerse por válidas todas las notificaciones que se efectúen en los domicilios señalados en el presente Contrato.

DECIMO TERCERA.- La Entidad presentará a la Contraloría General las modificaciones a las condiciones del presente contrato en los casos establecidos en el artículo 57° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría.

Solo en el caso de los literales d) y e) del artículo antes mencionado, la modificación del contrato es autorizada por la Contraloría General, previa evaluación en un plazo de diez (10) días hábiles.

Los gastos ocasionados como consecuencia de la modificación del contrato son asumidos por la parte responsable de dicha modificación. Cuando la modificación del contrato se realice sin responsabilidad de las partes, los gastos derivados de ello, serán prorrateados entre la sociedad y la entidad (artículo 58° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría).

DECIMO CUARTA.- Para todo aquello no previsto en el presente contrato, es de aplicación el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y las normas del control gubernamental.

DECIMO QUINTA.- Si las partes contratantes incurren en incumplimiento del presente contrato, será de aplicación el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG y sus modificatorias.

DECIMO SEXTA.- La sociedad de auditoría tiene la obligación de guardar absoluta reserva de la documentación obtenida para la realización del presente examen; así como, de los informes finales que elabore como resultado de la presente acción de control.

DECIMO SÉTIMA.- Este Contrato podrá ser elevado a Escritura Pública y los gastos que demande dicho trámite serán por cuenta de la parte solicitante.

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido del presente contrato, en virtud de lo cual lo suscriben en Lima, a losdías del mes de del año dos mil cinco.